

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 447.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de Ultramar, con fecha 22 del actual lo siguiente: Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan General de las Islas Filipinas lo que sigue: En vista de la carta número 975 que el antecesor de V. E. dirigió a este Ministerio en 28 de Marzo próximo pasado, manifestando haber nombrado Gobernador Político militar de la Isla de Negros al Teniente Coronel de Infantería D. Antonio Monroy y Ruiz, en sustitucion del Comandante de la misma Arma D. Eduardo Subiza que por conveniencia del servicio ha cesado en dicho cargo: el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida determinacion, entendiéndose este nombramiento en concepto de interino, quedando V. E. autorizado para proponer el Jefe que en definitiva, debe cubrir este destino. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Mayo de 1885.—El Subsecretario interino, *J. Garcia Lopez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 441.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Sr. Acordado por Real orden de 10 de Octubre de 1884 el establecimiento de un Subgobierno en la isla de Elobey Chico Golfo de Guinea; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para el desempeño de dicho cargo, al Teniente de Navío D. Ignacio Calle y Carrasco propuesto al efecto por el Ministerio de Marina.—Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Mayo de 1885.—El Subsecretario interino, *J. Garcia Lopez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1885.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

Secretaría.

Con el previo y correspondiente cúmplase, el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas se ha servido remitir á D. G. A. K. Honey el Regium Exequatur que, en la forma y bajo la condicion que establece la Real orden de 24 de Marzo de 1829, le ha sido concedido en 23 de Mayo último, por el Gobierno Supremo de la Nacion, á su nombramiento de Cónsul de Dinamarca en esta Capital.

Lo que se hace público de orden de la espresada Superior Autoridad para general conocimiento, advirtiéndole que el Sr. Honey se encuentra desempeñando el expresado Consulado desde el 6 de Mayo del presente año.

Manila 7 de Julio de 1885.—*Felipe Canga Argüelles*.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Intendencia, en telegrama de fecha de ayer lo siguiente:

«Sírvasse V. E. anunciar *Gaceta oficial* que los plazos de entrega del tabaco filipino, cuya subasta será el 15 del corriente, se prorogan por un mes, empezando Octubre».

Lo que se publica para general conocimiento.

Manila 11 de Julio de 1885.—Luna.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Seccion de Gobernacion.

Negociado de Beneficencia y Sanidad.

En vista de una instancia presentada al Excmo. Sr. Gobernador General por varias casas del comercio nacional y extranjero de esta Capital, solicitando: 1.º que se reduzca el número de dias en las cuarentenas impuestas á las procedencias sucias. 2.º que se deduzcan de los dias cuarentenarios los que empleen los buques en sus viajes y: 3.º que solo se desembarquen en el Lazareto de Mariveles las mercancías clasificadas de contumaces, sometiendo al resto del cargamento en los mismos barcos á fuertes fumigaciones; la referida Superior Autoridad, conformándose con el parecer de la Direccion de Sanidad Marítima del Puerto y en vista de lo informado por este Centro directivo, se ha servido desestimar los dos primeros extremos que se refieren á la reforma del sistema cuarentenario establecido por decreto de 23 de Junio último, declarando finalmente que el tercero se resolvió en sentido favorable con fecha 7 del corriente en virtud de igual pretension de la Compañía general de Tabacos, como consignataria de los vapores-correos de la Trasatlántica.

Manila 11 de Julio de 1885.—Barrantes

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Manuel Guallart en decreto de fecha nueve de los corrientes se ha servido disponer se dé al mismo de alta en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal, autorizándole para ejercer la profesion en las provincias de Albay y ambos Camarines con residencia en la primera.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 11 de Julio de 1885.—Joaquin Escudero y Tascon.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 14 de Julio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Juan Golobardas.—Imaginaria.—Otro D. José Diaz Varela.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 141.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR NEGRO.

Rusia.

Reglas relativas al paso de los buques por el canal de Kertch Jenikaleh:

1.ª Los Capitanes de los buques que pasen el canal y el estrecho están obligados á someterse en todo á las prescripciones del Comandante del buque de estacion, y deben cumplir estrictamente todas sus órdenes referentes á la navegacion. El Capitan, despues de llenar todas las formalidades de la Cuarentena y las de la Aduana, presenta en el estacionario sus certificados relativos al libre paso para el mar de Azof; despues, teniendo un Práctico á bordo pasa el canal.

2.ª Al entrar en el estrecho de Kertch-Jenikaleh, de regreso del mar de Azof, los Capitanes de los buques, tienen obligacion de detenerse próximos al estacionario fundado en el extremo N. del canal, presentar sus documentos, tomar Práctico, inscribir de su puño y letra en el libro de éste el calado de sus buques, no pasando el canal sin obtener previamente el permiso del Comandante del estacionario.

3.ª Conforme á las reglas relativas á la incorporacion de Prácticos de Jenikaleh, mencionadas en el anexo del artículo 1215 del tomo 11 del Código de las Leyes, capítulo del Estatuto comercial, continuacion del año 1863, los capitanes deben pagar una multa: a) de 75 rublos cuando no tomen Práctico; b) de 10 rublos por cada pulgada de calado que exceda de el declarado por falsa indicacion; c) además, todo Capitan está obligado á indemnizar á los particulares y establecimientos del Gobierno por las pérdidas que éstos puedan experimentar, lo cual tendrá lugar despues de la evaluacion que se haga.

Carta número 101 de la seccion III.

OCEANO INDICO.

Nossi Bey.

Luz en Nossi-Vourou, (A. H., número 117[657]. Paris 1884.) Desde el 1.º de Junio de 1884 se enciende una luz fija blanca, en la parte mas elevada de la isla Nossi Vourou.

Esta luz, elevada 17^m,6 sobre la pleamar, 8 metros sobre el terreno, y visible á 5 millas, se enciende desde las 6 de la tarde hasta las 5 de la mañana.

Está colocada en una cremallera que sale de una garita, todo pintado de rojo. Situacion: 13º 24' 40" S. y 54º 33' 55" E.

Carta número 607 de la seccion IV.

Madagascar (costa E.)

Boya en la rada de Tamatave. (A. H., número 117[658]. Paris 1884.) El 4 de Julio de 1884, se fundeó en la rada Tamatave una boya cónica, de palastro, pintada de negro. Esta boya se encuentra, por 7 metros de agua, en el extremo más E. del banco de la punta Tanio, á 750 metros al N. 68º E. del punto denominado Bouquet en la punta Tanio.

Marcacion verdadera.

Bajo en la rada de Fenerive. (A. H., núm. (117[659]. Paris 1884.) El transporte Allier ha descubierto un bajo de coral en la rada de Fenerive.

La cabeza de este banco tiene encima 5^m,5 de agua en bajamar y se encuentra á 2.550 metros al N. 85º E. del asta de bandera de la Aduana, á unos 200 metros al O. del fondo marcado con 10 metros en las cartas actuales.

Marcacion verdadera.

Carta número 608 de la seccion IV.

Madrid 16 de Agosto de 1884.—El Director, Ignacio Garcia Tudela.

Anuncios oficiales.

SOCIEDAD DE FIANZAS DE EMPLEADOS.

Secretaría.

Ingresos de Enero á Junio de 1885.

Sócio que han ingresado.

Enero..	D. Gerónimo Ibarburu.	22'50	
	» Luis Martínez Alcobendas.	60' »	
	» Florentino G. lez de Milera.	25' »	
	» Francisco Calderin.	25' »	
	» Venancio Abella y Abella.	100' »	
	» Julian Lopez Pozuelo.	40' »	
	» Ramon G. lez Pacheco.	45' »	
	» Joaquin de la Matta.	55' »	
	» José Pascual de Bonanza.	25' »	397'50
Feb.º	D. Pedro Martínez Freire.	45' »	
	» Rafael Cascarosa.	105' »	
	» Enrique Schetz Gallego.	70' »	
	» Manuel de Pascual.	25' »	
	» Juan Velez Gonzalez.	25' »	
	» Angel Maldonado Soler.	43'75	
	» Pedro Goizard.	55' »	
	» Alfredo Ozores Armendi.	15' »	
	» Guillermo Castellói.	70' »	
	» Serafín Cano y Urquiza.	60' »	
	» El mismo.	44' »	557'75
Marzo..	D. Bernardo Carvajal.	60' »	
	» Ricardo Diaz Galvan.	19'80	
	» Luis Prats.	75' »	
	» Francisco Calatrava.	130' »	
	» Francisco Borrero.	47'50	332'30
Abril..	D. Antonio Mouroy.	40' »	
	» José de la Guardia.	47'50	
	» Angel Tapia.	32'50	
	» Ricardo Monet.	21' »	
	» Rafael Patero y Chacon.	11'50	
	» Rafael Cascarosa.	105' »	
	» Jacinto Durán.	18'48	
	» Ricardo Guzman.	52'50	
	» José García Sanz.	60' »	
	» Felix Sassi.	22' »	
	» Jesus Polanco.	60' »	
	» Carlos de la Sierra.	15' »	
	» Daniel de Arévalo.	15' »	
	» Federico Ordax.	60' »	
	» Luis Montalvo.	15' »	
	» Jesus Cabañas.	19'50	594'98
Mayo...	D. José Pereyra.	191'71	
	» Ricardo de Guzman.	45' »	
	» Enrique Villanueva.	20' »	
	» Pedro Gonzalez Montero.	75' »	
	» Manuel Aliacar.	60' »	
	» Alvaro Melendez.	15' »	
	» Idefonso Perez Mirabel.	15' »	
	» Antonio Micó.	60' »	481'71
Junio...	D. Ladislao de Vera.	47'50	
	» Wenceslao E. Retana.	15' »	
	» Francisco Castañón.	45' »	
	» Juan Ostman.	45' »	
	» Juan Guevara.	15' »	
	» Victor R. del Valle y Lanz.	39'10	
	» Eduardo Chalud y Sola.	47'50	
	» Francisco Iriarte.	60' »	
	» Nicolás Lillo y Boda.	55' »	369'10
	Total		2.733'34

Manila 30 de Junio de 1885.—El Secretario-Tesorero, Enrique Villanueva.—V.º B.º—El Director de turno, Carvajal.

Balance de las cuentas en 30 de Junio de 1885.

Activo.	
	Pesos.
Existencia en efectivo.	1599'47 2/3
Depósitos necesarios.	2114'14
Moviliario.	63' »
Gastos durante el 1.º semestre de este año.	614'50
Débitos á cobrar en carpeta.	1386'61
Desuiciertos pagados.	2399'17
Devuelto á varios sócios.	56'25
Varios sócios deudores.	22824'23 6/3
	31057'38
Pasivo.	
Capital.	30837'38
Cuota para gastos.	220' »
	31057'38

Manila 30 de Junio de 1885.—El Secretario-Tesorero, Enrique Villanueva.—V.º B.º—El Director de turno, Carvajal.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Malate, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 13 de Julio de 1885.—Bernardino Marzano.

JUNTA CENTRAL

PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAR LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TEMBLORES EN MÁLAGA Y GRANADA.

Relacion de los Sres. suscritores.

(Continuacion.)

	Ps. Cs.
D. Pedro Arcos Marfil.	2'57 2/3
» Francisco Guevarra y Mendoza	2'57 2/3
» Rufino Lusen Paleros.	2'57 2/3
» Ramon Santaromana Fortich.	2'57 2/3
» Francisco Billan San Juan.	2'57 2/3
» Francisco Pereda Nieto.	2'57 2/3
» Valentin Gallego Gonzalez.	2'57 2/3
» Vicente Ayala Perez.	2'57 2/3
» Felix Mediavilla Nozares.	2'57 2/3
» Pablo E duayen é Iriarte.	2'57 2/3
» Lázaro Escobar Marcos.	2'57 2/3
» Waldo Jacobo S. Joaquin.	3'17
» Juan Gobalden.	2'57 2/3
» Antonio Ibar.	2'57 2/3
» Eduardo Beaumont Calafat.	10'50
» José Camps y Garcia.	8'22
» Emilio de la Cuesta Vidal.	6'30
» José de Puga Cabezas.	6'30
» Eusebio Salva y Allende.	6'30
» Leopoldo Heredia Delgado.	3'96
» Manuel Mayorga Rasi.	3'96
» Manuel Blanco Echevarria.	3'96
» Cesareo Martinez Diaz.	3'96
» José Jimenez Sagarbinaga.	3'96
» Miguel Pinzon Carcado.	3'96
» Felipe Navasquez Garayoa.	3'96
» Mariano Garcia Leon.	3'96
» Francisco Martinez Salinas.	3'96
» Ramon Saenz de Inestrella.	3'96
» Juan Velasco Zamora.	3'96
» Mariano Marro Micas.	3'96
» Rafael Roldan Garrido.	3'10 4/3
» José Velasco Gines.	3'10 4/3
» Clemente Dominguez Cuesta.	3'10 4/3
» Alberto Ruez Gonzalez.	3'10 4/3
» Alfredo Malibrán Martinez.	3'10 4/3
» Miguel Escales Vendrell.	3'10 4/3
» Ricardo Camicero Sanchez.	3'10 4/3
» Francisco Garcia Talens.	3'10 4/3
» Fermín Escobar Pareño.	3'10 4/3
» Antonio Rebolledo Langier.	3'10 4/3
» Rafael Llaveró Romero.	3'10 4/3
» José Coronado L. de Guevara.	3'10 4/3
» Aureliano Sanz Simon.	3'10 4/3
» Santos Velasco Marcos.	3'10 4/3
» Primo Gonzalez Sandino.	3'10 4/3
» Mariano Rodriguez Concha.	3'10 4/3
» Justo Martinez Cruty.	3'10 4/3
» Pedro Taboada Troncoso.	3'10 4/3
» Pablo Vergara Alvero.	3'10 4/3
» Senen Ubiña Sanchez.	3'10 4/3
» José Sebastian Sancho.	2'81 4/3
» José Muscat Franco.	2'81 4/3
» Jacinto Lucas Bautista.	2'81 4/3
» Francisco Avila Trinidad.	2'81 4/3
» Atanasio Llorente Mata.	2'81 4/3
» Santos Diaz Lesana.	2'81 4/3
» José Castiel Hueso.	2'81 4/3
» Benito Alvarez Mora.	2'81 4/3
» Matias Sarries Orduña.	2'81 4/3
» Jesus Dulce Pinell.	2'81 4/3
» Pedro Mosquera Chicote.	2'81 4/3
» Carlos Belloto Ballar.	2'81 4/3
» Juan Sanchez Barcenaa.	2'81 4/3
» Carlos Aspres Senespleda.	2'81 4/3
» José Ampuero Diaz.	2'81 4/3
» Eufrasio Sevine Huerva.	2'81 4/3
» Manuel Gomez Lopez.	2'81 4/3
» Antonio Trullenchs Campo.	2'81 4/3
» Laureano Doblas Torrecilla.	2'81 4/3

(Se continuará.)

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Miranda y Magdalena, D. Vicente Calleja y D. Joaquin de la Matta ó á sus legítimos representantes en

estas Islas, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presenten en esta Tesorería general, á fin de enterarles de un asunto que les concierne; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Julio de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta del Gobierno y en cumplimiento del Artículo 32 de los Estatutos, se distribuirá á los Sres. Accionistas el dividendo de siete y medio por ciento, correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio último.

Secretaría del Banco 11 de Julio de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos, hijo.

El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Infanteria Visayas núm. 5. D. Casto Ruste y Puchol,

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en esta Villa de Zamboanga á las diez de la mañana del dia veinte del presente mes de Julio, al objeto de contratar 806 mochilas completas de material de Europa, al precio de tres pesos treinta y cinco céntimos una, ante la Junta Económica de este Cuerpo y bajo mi presidencia con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del Apoderado del Cuerpo que vive en esta Capital de Manila calle de Magallanes núm. 41 (intramuros) de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

Para tomar parte en dicha licitacion, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente, y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Zamboanga 17 de Abril de 1885.—Casto Ruste y Puchol.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (Fulano de Tal) vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar 806 mochilas completas de material de Europa, al precio de tres pesos treinta y cinco céntimos una, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un (...) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Regimiento de Infanteria Visayas núm. 5.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion y con sujecion á lo que en el mismo se estipula, los efectos que en la primera base se consignan.

1.ª El objeto de este contrato, es la construccion y entrega á este Regimiento de ochocientas seis mochilas completas, material de Europa, á tres pesos treinta y cinco céntimos una, como precio límite máximo.

2.ª Para la construccion de dichas prendas se sujetará el contratista en cuanto á su confeccion, clase y dimensiones, al modelo sellado que se halla de manifiesto, en la Subinspeccion de las armas generales.

3.ª Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar, por medio de la cédula personal.

4.ª La subasta se verificará en la forma, dia y hora que expresa el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo, estendidas en papel comun sin que tengan enmiendas, ni raspaduras é irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía, equivalente al cinco por ciento, del importe del servicio.

5.ª Dichos pliegos se dirigirán cerrados con la cre y sellados, al Presidente de la Junta económica y con sobre exterior al Jefe del Cuerpo directamente por el proponente, considerándose nulas las que no llenen esta condicion. Tampoco serán admitidas, las proposiciones, cuando los precios sean superiores, al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmienda ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.ª Principiado el acto del remate, no podrán pre-

sentarse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.^a Las proposiciones podrán hacerse como queda dicho. En igualdad de precios, será preferida la proposición que comprenda mayor número de grupos.

8.^a Si se presentasen dos proposiciones iguales se abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos estando presentes sus proponentes, ó apoderados acreditados en debida forma; conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de la proposición. De no estar presentes ó no mejorarse la proposición, la elección se dará á la suerte.

9.^a Aceptada que sea una proposición, queda determinada la responsabilidad de su proponente, hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. General Subinspector del Arma, sin cuyo requisito, no empezará á surtir sus efectos el remate.

10. Obtenida dicha superior aprobación, se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho, al diez por ciento del importe total del servicio, dentro de los quince días siguientes á aquella notificación.

Si el rematante no cumpliera con esta obligación, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaración causará los efectos siguientes:

La celebración de nueva subasta pagando el primer rematante, la diferencia del mayor precio que pueda resultar de esta segunda.

Y el abono por aquel rematante, de todos los perjuicios que puedan resultar al Estado.

11. Además de disponer del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato, á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

12. La entrega al Cuerpo de dichas mochilas, se efectuará antes del día 20 de Agosto, próximo siendo la fecha marcada el plazo límite, sin que por ningún concepto pueda reclamarse próroga.

13. Las formalidades de la entrega, se ajustarán á las prescripciones siguientes:

El rematante notificará al Apoderado del Cuerpo, el número de mochilas que haya para la entrega dentro del plazo marcado.

Por la Subinspección se ordenará á uno de los Cuerpos de la guarnición de Manila, se nombren dos Capitanes que las reconozcan, y admitan ó desechen, según que sus condiciones se hallen ó no ajustadas al tipo.

En el día y hora fijados presentará el rematante en el local señalado, las prendas ó efectos, siendo admitidos por los examinadores, se procederá á su empaque en buenas condiciones de seguridad y que las preserve de fácil deterioro, presentándose los cajones é embalajes, que se numerarán y sellarán con lacre, de modo que fácilmente se reconozcan si fueren abiertos; de todos estos actos, se levantará una acta que redactará como Secretario, el Apoderado del Cuerpo y autorizarán los referidos Capitanes, el contratista y dicho Apoderado.

Si el todo ó parte de los efectos presentados son rechazados por los Capitanes por no llenarse las condiciones del contrato, el rematante los retirará, concediéndole un plazo de quince días para presentar otros ó aquellos reformados, de modo que reúnan las condiciones escrupulosamente, levantándose otra acta en este caso que se autorizará en la misma forma que se determina en el caso de admisión.

Para el nuevo reconocimiento, se dispondrá por la Subinspección, se nombren tres Capitanes, y se efectúe con las formalidades dichas y su declaración será definitiva para todos los actos.

14. Los efectos admitidos después de empacados como se previene, serán entregados en el almacén del Cuerpo en que se han reconocido, librando el oficial encargado el oportuno recibo con expresión del número de bultos, y hallarse sin fractura su cierre, cuyo recibo recogerá y conservará el contratista, hasta tener dispuesto el embarque de los efectos para su destino, que indispensablemente, deberá efectuarse en el primer vapor que salga para el punto de residencia de la Plana Mayor del Regimiento. Ilegado el caso el contratista acompañado del Apoderado del Cuerpo, extraerá los efectos depositados devolviendo el recibo, y los embarcará siendo de su cuenta y riesgo, hasta que dichos efectos sean entregados definitivamente en el almacén del Regimiento.

15. Los pagos podrán efectuarse á medida que los efectos ingresen en el almacén del Regimiento, para lo cual se ordenará al Apoderado, lo satisfaga

en esa Plaza, ó bien al terminar la construcción, por completo á elección del rematante.

16. No serán admitidas las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ella.

17. Será de cuenta del contratista, el pago de los derechos nacionales, municipales y extranjeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato, estuviese establecido, ó se estableciese durante él.

Igualmente será de cuenta del contratista la inserción de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta.

Lo será también los gastos que originen la adquisición de empaques y embalaje de los efectos, y todos los de transporte hasta su entrega en el Almacén del Regimiento.

18. La falta de la puntual entrega de los efectos en el plazo marcado, serán motivos de rescisión del contrato en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base 10.^a

19. El contratista al aceptar estas condiciones, se obliga á reconocer la acción gubernativa de la Junta económica del cuerpo y de la Subinspección del Arma, como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo en modo alguno someter á juicio arbitral, las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, quedando salvo el derecho del contratante, para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Francisco García y José y D. Jacinto Baligod, situado en el sitio denominado Gurengod jurisdicción del pueblo de Tuao de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Tuao provincia de Cagayan denunciado por D. Francisco García y José y D. Jacinto Baligod.

1.^a La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Gurengod jurisdicción del pueblo de Tuao, de cabida de doscientos diez y nueve hectáreas, veintitres áreas y setenta centímetros, cuyos límites son: al Norte con el río de Itayas; al Este con terrenos baldíos realengos y el estero Alina; al Sur con terrenos baldíos realengos y al Oeste con los denunciados por D. Jacinto Baligod y sembreros de Juan Cavidad y Rufino Armonio.

2.^a La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente cuatrocientos treinta y ocho pesos, cuarenta y siete céntimos tres octavos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cagayan en el mismo día y hora que se anunciara en la *Gaceta de Manila*.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.^o expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia de Cagayan, la cantidad de veintinueve pesos noventa y dos céntimos dos octavos que importa el 5% del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse

bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascorridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascorrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Cagayan, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su ración, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Cagayan según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Cagayan.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Cagayan según se presente en uno ó otro punto.

16. Trascorrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media anata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascorrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de Cagayan según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverá gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entendido en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta exeso iguale á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á interinización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión. Manila 23 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^s de que habla la condición 6.^a del referido pliego.

Es copia, Miguel Torres.

El día 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Hilarion Perez, situado en el sitio denominado Minagutoc jurisdicción del pueblo de Calatrava de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 240 pesos 70 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 110 de fecha 2 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 9 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

El día 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Conlú situado en el sitio denominado Napilas jurisdicción del pueblo de Silay de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos pesos cuarenta y nueve céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 112 de fecha 4 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 9 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por el teniente accidental, Gobernadorcillo del pueblo de Bacoor, por jugar al juego de chapa.

Balbino Miranda, indio, soltero, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Imus, de oficio sastre, como jugador, un peso y medio de multa, insolvente.

D. Claro de los Reyes, id., id., de veintisiete id., id., id. del id. de id., de oficio labrador, como id., un peso y medio de id., solvente.

Esperidion Rivera, id., viudo id. id. de id., de 36 id., de id., de oficio id., como id. un peso y medio de id., solvente.

D. Cándido Aldana, id., casado, de 37 id., de id., id. de oficio id., como id. un peso y medio de id., insolvente.

Mateo Monson, mestizo sangley id., de 35 id., de id., id. del id. de id., de oficio labrador, como id. un peso y medio de id., insolvente.

Cavite 25 de Junio de 1885.—Hernandez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DEL DISTRITO DE TONDO.

En los autos sobre declaracion de quiebra de la razon social Jurado y compañía á instancia del Agente del Banco Hong-Kong and Shanghai se ha dictado el auto que dice así:—Juzgado de primera instancia del distrito de Tondo. Manila 6 de Julio de 1885.—Vistas la solicitud de D. Andrés Nieto y las escrituras de constitucion de la Sociedad «Jurado y compañía».—Considerando que de las mismas resulta no ser sócio colectivo de dicha sociedad el Sr. Nieto. SS.^{as} dijo.—Se alza, dejándole sin efecto el arresto decretado de D. Andrés Nieto y conforme lo solicita, publíquese este proveido en los periódicos de esta Capital. Así lo mandó y firmó el Sr. Juez por ante mí el Escribano, que doy fé.—Iruegas.—Antonio Custodio.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Tiburcio Dimaguila, mestizo español, de diez y siete años edad, de profesion estudiante, natural y empadronado en el arrabal de San José (a) Trozo, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para notificarle de la Real sentencia recaida en la causa núm. 4689 que se sigue contra el mismo por hurto; pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia en caso contrario, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo 16 de Marzo de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del distrito de Quiapo, dictada en las actuaciones preparatorias de ejecucion promovidas por los hermanos Eleuterio, Lucía y Mónica, apellidos Magpatag; se cita y llama á los que se consideren con derecho á los bienes relictos por la finada doña Sinforosa Magpatag, para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial*, comparezcan ante este Juzgado con los documentos justificativos de su personalidad, apercibidos en otro caso de pararles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 16 de Marzo de 1885.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en las actuaciones de jurisdicción voluntaria promovidas por los Sres. Inchausti y Compañía en solicitud de que se les declare propietarios del vapor de hélice llamado «Bauan»; se cita y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á la declaracion de propiedad antes citada, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto, en la *Gaceta* de esta Capital, se presenten á hacer valer sus derechos, apercibidos que de no hacerlo así, les pararán los perjuicios que en justicia procedan.

Binondo 10 de Julio de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, de fecha ocho del actual, recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Severino R. Alberto contra doña Adriana Villanueva sobre cantidad de pesos, se sacarán de nuevo á la venta en publica subasta con la baja del tercio de sus respectivos avalúos los dos solares embargados á aquella, ó sea en doscientos pesos el solar situado en la calle de Magdalena y en trescientos veinte el de la calle de Diaz; en progresion ascendente, señalándose los dias siete, ocho y diez del entrante mes de Agosto de ocho á once de sus mañanas en los Estrados del Juzgado de los cuales en los dos primeros dias se admitirán las proposiciones que se hagan y en el último se rematarán en el mejor postor.

Lo que se hace saber al público para su conocimientos y efectos consiguientes.

Binondo 10 de Julio de 1885.—Bernardo Fernandez.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.^a, 2.^a y 3.^a vez al ausente Mariano Bantigui (a) Pugong indio, soltero, de 30 años de edad, natural de Cabanatuan, vecino de Gapan de esta provincia, de estatura regular, cuerpo robusto, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra él mismo resultan de la causa núm. 4016 que se instruye sobre robo, que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 3 de Julio de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Pedro Zamora y Aragonés, Alcalde mayor Juez de primera instancia de este partido de Iloilo, que de ser y estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente hago saber al público: que en este Juzgado de mi cargo se halla vacante la plaza de intérprete, por renuncia del que la servía, por lo cual se anuncia para que los que aspiran á ejercer dicho cargo, se presenten en esta Alcaldía, dentro del término de quince dias, con los documentos justificativos, para los fines que convengan.

Dado en la Cabecera de Iloilo á 4 de Julio de 1885.—Pedro Zamora.—Por mandado de su Sría., Vicente Franco.

Don Ricardo Monet, Gobernador P. M. y Juez de 1.^a instancia de esta provincia de Tarlac por sustitucion reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al chino infiel Uy-Jungco, natural de Chanchiu Imperio de China, de 30 años de edad, de oficio tendero, residente en el barrio de S. José del pueblo de Gerona, empadronado en la Administracion de Hacienda pública de la Pampanga, para que por el término de nueve dias, desde la insercion del presente edicto, en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias criminales que instruyo contra Ramon Celestino y otro sobre hurto; apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 8 de Julio de 1885.—Ricardo Monet.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.^a, 2.^a y 3.^a vez al reo ausente Gabriel Gonzalez, indio, de 18 años de edad, natural y vecino de Gerona de esta, de oficio labrador; para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto, en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias que instruyo sobre fuga. Si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia y en caso contrario, elevaré dichas diligencias á formal causa, sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 7 de Julio de 1885.—Ricardo Monet.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Vicente Rico y Ajó, Capitan de la 9.^a Compañía del 1.^{er} Tercio de la Guardia Civil y Juez Fiscal de varias sumarias por hechos de resistencia á fuerza armada de dicha Compañía, hallándose aquella de servicio.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal en las diligencias criminales que me hallo instruyendo contra los monteses Igorrotes llamados Cayetano Montés, Cleto Montés, Párcaso Montés, Juan Montés, Florentino Montés, Serafino Montés, Alfonso Montés, Félix Montés y el llamado Capitan Isco tambien Montés por el delito de resistencia y heridas al Comandante de una patrulla de la Guardia Civil de esta Compañía, hallándose en persecucion de los espresados monteses Igorrotes, como tales malhechores.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto á los referidos monteses Igorrotes, naturales del monte Isarog con destino en la visita de Infeles reducidos llamada Taganton (Goa) á fin de que se presenten en la Casa Cuartel de la Cabecera de Línea establecida en San José de Lagonoy á responder á los cargos que en dichas diligencias les resultan, exceptuando el Cayetano Montés que fué aprehendido y de no verificarlo, se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de Guerra correspondiente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se ruega sea insertado en la *Gaceta oficial* de estas Islas.

Dado en la Casa Cuartel de San José de Lagonoy á los 18 dias del mes de Junio de 1885.—Por su mandato.—El Secretario de la misma, Simon Zarzoso.—V.º B.º—El Capitan Fiscal, Rico.